



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

**Ref.: Ejecutivo – Niega mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00296-00**

En el caso concreto, se observa que el pagaré aportado como base de recaudo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en lo que atañe a ese título valor, al cual le aplican las normas de la letra de cambio por expresa remisión del artículo 711 del Código de Comercio, debe contener la inserción de “*la forma de vencimiento*”, teniéndose como tal, al tenor del artículo 673 *ibidem*, una de las siguientes: a) a la vista; b) a un día cierto, sea determinado o no; c) con vencimientos ciertos y sucesivos; y d) a un día cierto después de la fecha o de la vista.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título, pues precisa nada más y nada menos que el momento de exigibilidad de la obligación.

Así mismo, se concluye que las partes sólo pueden escoger una de las formas de vencimiento permitidas por el artículo 673 *ibidem*, consignando en el documento únicamente la acordada, por lo que no es dable no poner ninguna de ellas, como tampoco otra no permitida y, mucho menos, entre las autorizadas, varias de ellas, comoquiera que además de quebrantar los principios reguladores del derecho cambiario, harían ambigua la exigibilidad del título valor.

En el asunto bajo estudio se advierte que, en el cuerpo del pagaré aportado como base de la ejecución, si bien se indicó como fecha de vencimiento de la obligación el día 15 de marzo, no se especificó de qué año, como pasa a verse:

Por Valor de: \$ 91.602.052.16
Yo (nosotros) Juan Isidro villanueva Perez
CC. 79641549



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 15 del mes de marzo del año 2023, la suma de \$ 91.602.052.16 (Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también facuto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobro de este título.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ahí la imposibilidad de establecer la forma, o cuando menos el año exacto del vencimiento del instrumento cambiario y si el mismo es exigible para la presente anualidad.

De acuerdo con lo anterior, se colige que está comprometida la claridad y exigibilidad del título, habida cuenta que no existe certeza sobre la fecha en que debía cumplirse la obligación.

De ahí que se torna improcedente librar la orden de pago requerida. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el Banco de Occidente en contra de Juan Isidro Villanueva Pérez.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 057 del 17 de abril de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787e1b024b3309ad20c5a773b5f0f737a9797feee9880e202f1ba4620bbb3b2**

Documento generado en 15/04/2023 09:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>